



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Ciudadano Emmanuel Cordero Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Comitán, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 45 fracción II, 57 fracción VI, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional, la presente iniciativa de **Reglamento para el Uso del Suelo Comercial, Industrial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Comitán, Chiapas**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que dentro de las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que dentro de los objetivos que tiene el Ayuntamiento de Comitán, está el de regular el funcionamiento del comercio establecido y la prestación de los servicios, sobre la base de la regularización en el uso del suelo para la planeación del desarrollo urbano.

Que, con el fin de regularizar, mantener actualizado y funcional el uso del suelo comercial y de servicios, los establecimientos y empresas mercantiles en el ejercicio del comercio establecido y la prestación de servicios en el municipio de Comitán, apeándose a las disposiciones reglamentarias. que los usos del suelo comercial y de servicios que presta el comercio establecido, necesitan ser regulados para la seguridad de los ciudadanos que habitan y conviven próximos a estas zonas, para su correcto uso y factibilidad.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1, 2, 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 1, 3 fracción III, 4, 5 fracción I, 6, 28, 49 fracciones II, XXXI, XXXIV, XLII y XLVII, 59, 60, 64, 67, 86, 87, 88, 90, 91, 396, 397 y 400 del Bando de Gobierno y Normas de Policía para el Municipio de Comitán, Chiapas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán, Chiapas, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo No. _____, de fecha ___ de _____ de 2020, aprueba el **Reglamento para el Uso del Suelo Comercial, Industrial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Comitán, Chiapas**, en la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Comitán, teniendo por objeto regular el uso del suelo comercial y de servicios que se indican, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de los habitantes del municipio procurando la consecución de los fines de reordenamiento urbano.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El de Comitán, Chiapas;
- II. Comercio: La actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- III. Comercio Establecido: Aquel que se ejecuta habitualmente en un establecimiento fijo instalado en propiedad privada;
- IV. Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo: Al documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, cuando el establecimiento mercantil sea compatible con el uso del suelo previsto para la zona donde se ubique, lo anterior conforme a lo dispuesto por el plan municipal de desarrollo urbano;
- V. Declaración de Apertura: Al informe que deberá hacerse por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano por los propietarios o representantes de los establecimientos mercantiles que no requieran licencia de funcionamiento;
- VI. Establecimiento Mercantil: El lugar donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Licencia de Funcionamiento: El documento expedido por este Ayuntamiento, que se otorga una vez cumplidos los requisitos señalados en el presente reglamento; y que será refrendado anualmente, y
- VIII. Uso del Suelo Comercial y de Servicios: El destino que se le da a un predio, que puede ser habitacional, mixto, comercial, industrial, etc. para obtener una mejor calidad de vida en la ciudad, antes de construir, remodelar o abrir un comercio, independientemente de la naturaleza, de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

Artículo 3.- Para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios regulados por el presente ordenamiento, se observarán la Ley de Salud del Estado de Chiapas y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 4.- Los establecimientos mercantiles y la prestación de servicios que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente con la solicitud de



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

licencia o la declaración de apertura respectiva, así como con la evaluación del impacto ambiental sujetándose a las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 5.- Los establecimientos mercantiles o la prestación de servicios que en su funcionamiento o giro produzcan, emitan o generan ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, gases o polvos, deberán cumplir con las normas técnicas con apego a los artículos 3 y 4 del presente ordenamiento.

Artículo 6.- Requerirán licencia de funcionamiento los siguientes usos de suelo comerciales y de prestación de servicios:

- I. Los expendios comerciales al mayoreo y medio mayoreo;
- II. Los expendios de combustibles, aceites y grasas, productos altamente, inflamables, flamables y solventes;
- III. Los talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares; reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos;
- IV. Los hoteles, moteles y casas de hospedaje;
- V. Los baños y albercas públicas;
- VI. Los clubes, centros deportivos, escuelas de deportes particulares;
- VII. Las lavanderías, planchadurías, y tintorerías;
- VIII. Las peluquerías y estéticas;
- IX. Los restaurantes y fondas;
- X. Los expendios de carne, aves, pescados y mariscos;
- XI. Las panaderías y tortillerías;
- XII. Las discoteques, centros nocturnos y cabarets, y
- XIII. Los que a juicio del ayuntamiento se estimen necesarios, previa constancia de factibilidad de uso del suelo. dichas licencias deberán refrendarse anualmente, dentro de los 3 primeros meses del año.

Artículo 7.- Son autoridades municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. La Dirección de Salud Pública Municipal, y
- V. La Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- b) el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 6 del presente reglamento, y
- c) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Corresponde al Presidente Municipal:

- a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- b) Expedir constancia de factibilidad de uso del suelo comercial y la prestación de los servicios establecidos por el presente reglamento;
- c) Vigilar que las construcciones utilizadas para el uso de suelos comerciales y de prestación de servicios establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, cumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento de construcción para el municipio de Comitán, Chiapas y con el Plan de Desarrollo Urbano;
- d) El otorgamiento de licencias de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 6 del presente reglamento, en los casos en que el Ayuntamiento no intervenga en la expedición de estas, y
- e) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Corresponde a la Dirección de Salud Pública Municipal:

- a) Vigilar que los comercios regulados por el presente ordenamiento, cumplan con las disposiciones de salud establecidas en el Reglamento de Salud Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- b) Expedir las tarjetas de salud correspondientes y vigilar su renovación, y
- c) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Vigilar la estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento;
- b) Recaudar y administrar los ingresos que perciba el Ayuntamiento, en esta materia;
- c) Programar, coordinar y ejecutar actividades de fiscalización y vigilancia respecto del cumplimiento del presente reglamento;
- d) Nombrar, autorizar y facultar al personal de otras dependencias del Ayuntamiento para realizar visitas de inspección y vigilancia,
- e) Efectuar inspecciones a los establecimientos respectivos a fin de verificar que las construcciones que así lo requieran cuenten con la constancia de factibilidad de uso de suelo;
- f) Efectuar inspecciones a los establecimientos, a fin de comprobar que cuenten con las licencias de funcionamiento respectivas;
- g) Imponer, notificar y ejecutar las sanciones administrativas derivadas de las infracciones cometidas al presente reglamento;
- h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar los procedimientos de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar;
- i) Dar seguimiento a las denuncias presentadas y efectuar las diligencias necesarias de comprobación e investigación;
- j) Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento, para aquellos establecimientos que no cuenten con el refrendo anual de la licencia de funcionamiento, y
- k) Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DEL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO**

**CAPITULO I
DE LA ZONIFICACIÓN DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 9.- Para los efectos del comercio y la prestación de servicios establecidos, el municipio de Comitán se divide en las siguientes zonas:

Zona Central o Centro Histórico:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad, todas las calles y avenidas comprendidas en el decreto de establecimiento del Centro Histórico, y

Zona Periférica:

- a) Comprende la zona ubicada fuera del primer cuadro de la ciudad o Centro Histórico.

Las áreas donde el uso predominante es el de vivienda, favoreciendo el establecimiento de usos compatibles de comercio, oficinas y servicios, que atiendan directa y cotidianamente a los ciudadanos, debiendo tener cuidado en garantizar la tranquilidad vecinal y el no ocasionar molestias a los vecinos por contaminación del ambiente, generación de transporte pesado y congestión vial;

Además, se considera una zona de restricción absoluta para uso comercial, en ambas zonas cuando el uso del suelo comercial y de servicios sea un riesgo u ocasionen molestias a la población o a los usuarios, de acuerdo a dictamen emitido por la Dirección de Salud Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- Todos los giros de prestación de servicios establecidos regulados por este título, requieren para su apertura y funcionamiento de la constancia de factibilidad del uso del suelo y de la licencia de funcionamiento municipal, expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo cumplir los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 11.- Los giros de prestación de servicios que no estén especialmente regulados en este ordenamiento, se regirán por los reglamentos y las leyes existentes en esas materias, debiendo además de cumplir con las disposiciones generales del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE COMERCIO A ESTABLECER POR ZONAS

Artículo 12.- Se permitirá la comercialización de productos comestibles al mayoreo, medio mayoreo y menudeo dentro de las dos zonas establecidas en el artículo 9 del presente reglamento, cumpliendo con las normas de urbanidad que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a los expendios del comercio al mayoreo se requerirá constancia de factibilidad de uso del suelo.

CAPÍTULO III DE LOS USOS DE SUELO O DE LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y LOCALES COMERCIALES



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 14.- Para los efectos de este reglamento, se consideran tiendas de autoservicio y locales comerciales, los establecimientos que vendan al público en general toda clase de productos alimenticios de uso personal, para el hogar y otros, en que los clientes se despachan por sí mismos y pagan el importe de sus compras al salir y por plaza comercial se entenderá a aquella construcción definitiva o provisional, que agrupe a servicios y/o locales destinados al comercio, conectadas por áreas comunes y circulaciones, que se constituyen en espacios de interacción social.

En las tiendas de autoservicio y plazas comerciales, se podrán instalar como servicios complementarios, fuentes de soda, loncherías, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el establecimiento y otros relacionados con su giro principal.

Artículo 15.- Los interesados en obtener constancia de factibilidad del uso del suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de giros comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los cajones de estacionamiento, con las características que especifique la Dirección de Desarrollo Urbano, y
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 16.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar por escrito solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 17.- Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de bodega anexa al establecimiento para los productos y artículos propios del giro;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- II. Contar con instalaciones necesarias para el suministro de agua para los servicios de limpieza, incluyendo los depósitos para el manejo y separación de la basura en orgánica e inorgánica;
- III. Disponer de basculas autorizadas por la Secretaría de Economía, en su caso, colocadas a la vista de los compradores que sean necesarios para el servicio;
- IV. Tener gabinetes, en su caso, para que los interesados se prueben la ropa;
- V. Contar con carros de mano o canastas suficientes para uso de la clientela;
- VI. Tener cajas de cobranza necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento;
- VII. Disponer de servicios sanitarios para el público;
- VIII. Andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el establecimiento, y
- IX. Disponer de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señale tanto el programa de desarrollo urbano como los reglamentos municipales; para el caso de las plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento será gratuito y de libre acceso, con las excepciones previstas en la legislación estatal.

Artículo 18.- Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento, están obligados a transportar su basura diariamente o pagar al Ayuntamiento para que lo haga, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos comerciales tendrán además la obligación de mantener en buenas condiciones de higiene, de funcionamiento y de servicio sus instalaciones y equipos señalados en el presente ordenamiento.

Artículo 20.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en este capítulo:

- I. Alterar o modificar la construcción del local sin la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Hacer maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente;
- III. Realizar maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, en el ayuntamiento;
- IV. La venta de refrescos en bolsa de plástico, y



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- V. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos en la construcción.

CAPÍTULO IV DE LOS USOS DE SUELO DE LOS EXPENDIOS DE CARNE, AVES, PESCADOS Y MARISCOS

Artículo 21.- Para los efectos de este ordenamiento se consideran:

- I. Carnicerías: Los establecimientos comerciales que se dedican a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino y lanar;
- II. Expendios de vísceras: Los comercios destinados a la venta de órganos frescos o cocidos, tripas, asaduras, cecinas y otras, de animales de consumo doméstico;
- III. Pollerías: Los establecimientos que se dediquen a la venta al menudeo de carnes de aves comestibles, por unidad o en partes;
- IV. Expendios de pescados y mariscos: Los dedicados a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos, y
- V. Obrador: El establecimiento donde se preparan embutidos, jamones, tocinos y otros similares.

Artículo 22.- Los interesados en obtener constancia de factibilidad del uso del suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de giros comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los cajones de estacionamiento, con las características que especifique la Dirección de Desarrollo Urbano, y
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 23.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar por escrito solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- IV. Registro federal de contribuyentes, y
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 24.- Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de bodega anexa al establecimiento para los productos y artículos propios del giro;
- II. Contar con instalaciones necesarias para el suministro de agua para los servicios de limpieza, incluyendo los depósitos para el manejo y separación de la basura orgánica e inorgánica;
- III. Disponer de basculas autorizadas por la Secretaría de Economía, en su caso, colocadas a la vista de los compradores que sean necesarios para el servicio;
- IV. Tener cajas de cobranza necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento;
- V. Andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el establecimiento;
- VI. Tener cámara de refrigeración o refrigerador en su caso, con capacidad de acuerdo a las necesidades del establecimiento, cumpliendo con los requisitos que señalen las leyes y autoridades sanitarias;
- VII. Que el mostrador sea de mármol, granito, cemento, cristal o madera recubierta con formaica cuyas bases deberán ser pintadas o recubiertas con materiales lavables sin que tengan entrepaños que puedan mantenerse sucios o insalubres;
- VIII. Contar con botiquín de primeros auxilios;
- IX. Que los recipientes o depósitos para la manteca, sean de hierro o de lámina galvanizada con sus respectivas tapaderas del mismo metal;
- X. Los recipientes para guardar desperdicios deberán ser de plástico, peltre blanco o lámina galvanizada con tapadera del mismo material o de tela de alambre, quedando totalmente prohibida la utilización de cajones de madera para este fin;
- XI. En el interior de estos establecimientos no habrá sanitarios ni animales de ninguna especie, quedando prohibido que en su interior duerma alguna persona, y



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

XII. Tener a la vista del público en general, información sobre los productos que expendan, con especificación del animal del que provienen.

Artículo 25.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos en este capítulo:

- I. Vender a puerta cerrada;
- II. Aplicar anilina o colorantes a la carne;
- III. Inyectar agua o líquido a la carne, y
- IV. Permitir establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, pórticos o arremetimientos en la construcción.

Artículo 26.- Los animales cuya carne está destinada para abastecer los establecimientos que se indican en este capítulo, deberán ser sacrificados y preparados para su venta, en los rastros autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- En los rastros, empacadoras y establecimientos que funcionen como distribuidores de carnes, embutidos, se prohíbe la venta al menudeo.

Artículo 28.- La actividad y venta en las carnicerías, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Queda estrictamente prohibido hacer fritura en el interior o exterior del establecimiento, y
- II. Solo podrá venderse carne procedente de los rastros autorizados por el Ayuntamiento, encontrándose el empaque debidamente sellado; los propietarios o encargados de los establecimientos tienen la obligación de conservar hasta el término de la carne de cada animal la parte sellada.

Artículo 29.- Las personas encargadas del despacho y manejo de los productos en los establecimientos regulados en este capítulo, deberán usar delantal blanco, desde la altura del pecho, cubre boca, mallas o gorra para el cabello, laborando con rigurosa pulcritud.

Solo podrán prestar sus servicios en estos giros, las personas que cuenten con la tarjeta de salud respectiva, expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal o autoridad sanitaria estatal con presencia en la región.

CAPÍTULO V DE LOS USOS DEL SUELO PARA RESTAURANTES Y FONDAS

Artículo 30.- Todos los comercios de venta de alimentos y bebidas preparadas de cualquier tipo, así como sus envases, deberán satisfacer los requisitos de salubridad e higiene que señalan las leyes de salud y reglamentos que le sean aplicables.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 31.- Los interesados en obtener constancia de factibilidad del uso del suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de giros comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los cajones de estacionamiento, con las características que especifique la Dirección de Desarrollo Urbano, y
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 32.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar por escrito solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 33.- Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de bodega anexa al establecimiento para los productos y artículos propios del giro;
- II. Contar con instalaciones necesarias para el suministro de agua para los servicios de limpieza, incluyendo los depósitos para el manejo y separación de la basura orgánica e inorgánica;
- III. Disponer de basculas autorizadas por la Secretaría de Economía, en su caso, colocadas a la vista de los compradores que sean necesarios para el servicio;
- IV. Tener cajas de cobranza necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento, operada por el personal distinto del que despacha los productos;
- V. Disponer de servicios sanitarios para el público, y



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- VI. Tener cámara de refrigeración o refrigerador en su caso, con capacidad de acuerdo a las necesidades del establecimiento, cumpliendo con los requisitos que señalen las leyes y autoridades sanitarias.

Artículo 34.- Los establecimientos comerciales regulados en este capítulo, que se ubiquen en la zona comercial intensiva deberán, además:

- I. Conservar limpieza absoluta dentro y fuera de los locales, evitando olores y humo;
- II. La venta y consumo de las mercancías se hará dentro del local, salvo los que se envasen para llevar;
- III. No vender alimentos o bebidas en bolsa de plástico;
- IV. El personal de atención al público deberá estar uniformado;
- V. Deberá contar con campana extractora de materias tóxicas que afecten a la salud;
- VI. Las instalaciones de gas no deberán estar dentro de la cocina, cerca de instalaciones eléctricas o de ningún sitio que genere chispas o fuego, y
- VII. Los tanques del gas deberán estar localizados por lo menos a 3.00 metros de distancia de cualquier punto de los mencionados en la fracción anterior, en un patio o lugar debidamente ventilado.

**CAPÍTULO VI
DE LOS USOS DEL SUELO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA
COMERCIALIZACION DE GASOLINA Y DIESEL**

Artículo 35.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Estación de servicio: Al establecimiento destinado para la venta de gasolina y diésel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios.

Artículo 36.- Por su ubicación las estaciones de servicio se podrán clasificar en:

- I. Urbanas;
- II. Carreteras;
- III. Rurales;
- IV. Especiales, las que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos a los que acuden y/o transitan grupos potenciales de consumidores (centros comerciales,



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

hoteles, estacionamientos públicos, estacionamientos de servicio de lavado y engrasado y parques públicos), y

V. Marinas.

Artículo 37.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo para la construcción de estaciones de servicio para la comercialización de gasolina y diésel en el municipio, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que las bombas o tanques de la estación de servicio se ubiquen a una distancia de 200 metros lineales al acceso de algún centro de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, etc.);
- II. Que la distancia de las bombas o tanques de la estación de servicio a cualquier centro de concentración masiva sea de 100 metros siempre y cuando no se ingrese al centro de concentración masivo por la entrada de la estación de servicio;
- III. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros, con respecto a una planta de almacenamiento de gas licuado de petróleo;
- IV. Que el predio se localice a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;
- V. Que las entradas de la estación de servicio cumplan con las normas de vialidad establecidas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y
- VI. Que el predio no se encuentre localizado en zonas susceptibles a deslaves, partes bajas de lomeríos o escurrimientos naturales.

Artículo 38.- El predio donde se pretenda construir una estación de servicio para la comercialización de gasolina y/o diésel, no deberá estar en ninguno de los casos anteriores y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cuando el acceso a la estación de servicios sea por una vialidad principal deberán realizarse las obras de vialidad para la aceleración y/o disminución de la velocidad y retornos;
- II. El predio deberá contar con pendientes y sistemas adecuados para el desalojo de aguas pluviales;
- III. Las zonas de circulación, de protección, almacenamiento, maquinaria y equipo, así como las de recepción y de suministro se deben mantener despejados, libres de basura o cualquier material combustible;
- IV. Los accesos deberán de ser de las dimensiones que marque la Dirección de Desarrollo Urbano, sin ser menores a las reglamentadas por la franquicia PEMEX o de otra empresa, con el objeto de que el acceso y salida no entorpezcan el tránsito;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- V. Para los componentes del inmueble deberán respetarse las características, medidas y superficies que contempla los manuales de operación de la franquicia correspondiente y las normas oficiales mexicanas en vigor;
- VI. Cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán, y
- VII. No permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, pórticos o arremetimientos en la construcción.

Artículo 39.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio para la comercialización de gasolina y/o diésel, el interesado deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requisitos que a continuación se señalan:

- I. Contrato de franquicia y contrato de suministro celebrado con PEMEX refinación u otro proveedor;
- II. Constancia de factibilidad de uso del suelo;
- III. Constancias otorgadas en relación al cumplimiento de lo preceptuado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, por PEMEX refinación o el organismo supervisor que estos designen;
- IV. Constancia otorgada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la que se indique que se ha cumplido con los requerimientos y medidas de seguridad correspondientes, y
- V. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 40.- Una vez integrado el expediente respectivo por la Dirección de Desarrollo Urbano, este será remitido, a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, para su estudio y aprobación correspondiente, emitiendo el dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del cuerpo edilicio, quien dictará la resolución definitiva en sesión de cabildo, otorgando o no la licencia de funcionamiento.

Artículo 41.- El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios o encargados de las estaciones de servicio para la comercialización de gasolina y/o diésel, las medidas que estime convenientes para prevenir y combatir cualquier siniestro y conservar el buen estado de sus instalaciones.

CAPÍTULO VII DE LOS USOS DE SUELO DE LAS ESTACIONES DE CARBURACIÓN, PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Artículo 42.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- I. Gas L.P. o gas licuado de petróleo: El combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas;
- II. Estación de gas L.P. para carburación: Los sistemas de almacenamiento en recipientes portátiles destinados exclusivamente a suministrar gas L.P., para su uso en motores de combustión interna;
- III. Planta de almacenamiento para distribución: Sistema fijo y permanente de un distribuidor mediante planta de almacenamiento para almacenar gas L.P., que mediante instalaciones apropiadas haga el trasiego de este, para llenado de recipientes portátiles o para carga y descarga de autotanques y semirremolques o para ambos;
- IV. Bodega de distribución: Establecimientos destinados a la distribución de gas L.P., exclusivamente en recipientes portátiles, para su envío a usuarios finales o en su caso, para su venta directa a usuarios finales, y
- V. Accesorios: Todos los elementos necesarios para manejar, medir y brindar seguridad a una estación de gas L.P.

Artículo 43.- Por su ubicación las estaciones de gas se clasifican en:

- I. Urbanas: Las localizadas dentro de los límites de zonas urbanas;
- II. Suburbanas: Las localizadas fuera de las zonas urbanas;

Como subdivisión de la anterior clasificación las estaciones se consideran como:

- a) Auto abasto: Aquellas destinadas a surtir a unidades propiedad de personas físicas o morales debidamente acreditadas;
- b) Comerciales: Para surtir al público en general;
- c) Comerciales en planta de almacenamiento: Para surtir al público en general.

Artículo 44.- Las plantas de almacenamiento para depósito de gas L.P., las plantas de almacenamiento para distribución y las estaciones de gas L.P. para carburación, se ubicarán respecto a los predios colindantes, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables; no debiendo existir líneas eléctricas de alta tensión que crucen la estación, ya sean áreas o por ductos bajo tierra.

En los predios circundantes por seguridad se podrán establecer zonas intermedias de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 45.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo para la construcción de estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo en el municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- I. Que el predio se localice a una distancia mínima de resguardo de 30 metros de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, etc.);
- II. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros, con respecto a una estación de servicio;
- III. Que el predio donde se pretenda construir una estación de carburación de gas L.P., se encuentre a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, ya sean áreas o por ductos bajo tierra;
- IV. Que el predio no se encuentre localizado en zonas susceptibles a deslaves, partes bajas de lomeríos o escurrimientos naturales;
- V. Que el terreno de la estación de carburación tenga pendientes y los sistemas adecuados para el desalojo de las aguas pluviales, y
- VI. Que las zonas de circulación y de protección al almacenamiento, maquinaria y equipo; así también como las zonas de recepción y de suministro, deberán contar con una terminación pavimentada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.

Artículo 46.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso de suelo, las bodegas de distribución de gas L.P. en recipientes portátiles, deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Que estas no colinden con escuelas, templos, estancias infantiles, hospitales, centros de espectáculos o clínicas de servicios médicos; reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos;
- II. Que en el predio donde se ubique no crucen líneas de alta tensión, ni ductos de conducción de sustancias inflamables o explosivas;
- III. Si el predio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves, partes bajas de lomeríos, terrenos con desniveles o terrenos bajos, se deben tomar las medidas necesarias para proteger la bodega;
- IV. Que el personal que labore en las bodegas cuente con los conocimientos necesarios para el manejo seguro de recipientes portátiles para gas L.P.;
- V. Las bodegas deberán contar con manuales de operación y atención a contingencias, así como con programas de mantenimiento preventivo y capacitación al personal;
- VI. En caso de contar con estufas o parrillas, su localización debe ser dentro de las construcciones cerradas, y



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- VII. Si el servicio de baños para el personal requiere de calentadores de agua, la localización de estos debe ser a una distancia mínima de 8 metros de la zona de almacenamiento, área de carga, descarga y área de recipientes con fuga.

Artículo 47.- Todos los permisionarios del presente capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipos, y accesorios conforme a las normas oficiales mexicanas en vigor;
- II. Prestar el servicio cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas y el Reglamento de Protección Civil Municipal;
- III. Rendir a la Coordinación Municipal de Protección Civil, trimestralmente un informe técnico descriptivo, sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones del permisionario;
- IV. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar en las campañas de orientación a los usuarios finales sobre el manejo seguro y adecuado del gas L.P.;
- VI. Prestar el servicio en forma eficiente, segura y oportuna de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento;
- VII. Proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aun cuando no sea por su causa;
- VIII. Los permisionarios que se encuentren en posibilidad de ofrecer más de una clase de servicios en los términos de este reglamento, deberán distinguir cada servicio en forma separada y sin condicionar la prestación de uno respecto a otro;
- IX. Permitir el acceso a personal de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Dirección de Salud Pública Municipal y de la Tesorería Municipal para verificar los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas o realizar visitas a las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y
- X. No permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, pórticos o arremetimientos en la construcción.

Artículo 48.- El diseño, construcción, equipamiento, modificación, funcionamiento y retiro de plantas de almacenamiento para depósito de gas L.P., plantas de suministro, planta de almacenamiento para distribución, estaciones de gas L.P., para carburación, bodegas de distribución, así como las modificaciones a equipo y unidades de transporte, se llevarán a cabo con estricto apego a las normas oficiales mexicanas aplicables, así como con lo preceptuado en este ordenamiento.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 49.- Una vez integrado el expediente respectivo por la Dirección de Desarrollo Urbano, este será remitido, a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, para su estudio y aprobación correspondiente, emitiendo el dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del cuerpo edilicio, quien dictará la resolución definitiva en sesión de cabildo, otorgando o no la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA EL EXPENDIO DE PRODUCTOS ALTAMENTE INFLAMABLES Y FLAMABLES

Artículo 50.- Es objeto de regulación en este capítulo los establecimientos comerciales cuyo giro principal sea la venta de aguarrás, thinner, benceno, exeno, alcoholes, sustancias corrosivas, pinturas en spray, petróleo diáfano y todos aquellos productos de fácil y rápida combustión.

Artículo 51.- Queda prohibido el establecimiento de locales destinados a los fines señalados en este capítulo en la zona habitacional.

Artículo 52.- Para el caso de la zona comercial intensiva considerada en el artículo 9 fracción I del presente reglamento, la Licencia Municipal de Funcionamiento se otorgará, previa satisfacción de los siguientes requisitos:

- I. Constancia de factibilidad de uso de suelo;
- II. Dictamen técnico procedente emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto a la seguridad del local y el riesgo que implica la ubicación del mismo;
- III. Dictamen técnico procedente emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 53.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de los establecimientos regulados en este capítulo:

- I. Alterar las condiciones físicas del local sin la autorización correspondiente;
- II. Invadir la vía pública con enseres del establecimiento;
- III. Prestar otros servicios que no correspondan a la naturaleza del giro;
- IV. Habitar el local;
- V. Vender sus productos a personas menores de edad;
- VI. Vender sus productos en envases de refrescos o bebidas, y



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- VII. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, vitrinas, ventanas o pórticos.

Artículo 54.- Los establecimientos regulados en este capítulo deberán además contar con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que le indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DEL USO DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PANADERIAS

Artículo 55.- Los establecimientos dedicados a la elaboración de pan, pasteles y productos de repostería, podrán tener lugares destinados al expendio de los productos que elaboren.

Artículo 56.- Los interesados en obtener constancia de factibilidad del uso del suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de giros comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los cajones de estacionamiento, con las características que especifique la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 57.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar por escrito solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretende instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales;
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 58.- Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- I. Las panificadoras deberán contar con:
 - a) Paredes y pisos de material de fácil aseo;
 - b) Servicio sanitario y baño para trabajadores;
 - c) Fregadero para limpieza de utensilios;
 - d) Bodega;
 - e) Cámara de refrigeración, en caso de ser necesario;
 - f) Horno;
 - g) Batidoras o revolvedoras;
 - h) Tambores de reposo, y
 - i) Equipo contra incendios;
- II. Los expendios de pan, pastelerías y repostería deberán contar con:
 - a) Anaqueles, charolas y pinzas suficientes para el manejo de los productos;
 - b) Mostrador para el despacho de la mercancía;
 - c) En caso de ser necesario bascula a la vista del público;
 - d) Paredes y pisos de material de fácil aseo;
 - e) Caja de cobranzas a cargo de personal distinto de los despachadores, y
 - f) Tener un óptimo control sanitario, tal como lo establece la Dirección de Salud Pública Municipal.

Los propietarios o encargados de estos giros comerciales no deberán permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, pórticos o arremetimientos en la construcción.

CAPÍTULO X DEL USO DEL SUELO PARA LOS EXPENDIOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS

Artículo 59.- Para los efectos del presente capítulo, se consideran:

- I. Molinos de nixtamal: A los establecimientos comerciales donde se preparan y/o muele el nixtamal para obtener masa;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- II. Tortillerías: A los establecimientos comerciales donde se elaboran, tortillas mediante procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima masa de nixtamal, masa de harina de maíz nixtamalizado o masa de harina de trigo;
- III. Molinos - tortillerías: A los establecimientos comerciales donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa, donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal, y
- IV. Expendios de tortillas: A los establecimientos comerciales que instalen las tortillerías o los molinos - tortillerías, en lugares distintos para fines de venta al público de las tortillas que elaboren.

Artículo 60.- No es objeto de regulación en este capítulo, la elaboración de tortillas que se hagan en fondas o restaurantes exclusivos del servicio que presten.

La venta de tortillas que dentro de los mercados públicos efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas, requerirán de la autorización expedida por las Direcciones de Desarrollo Urbano y la de Salud Pública Municipal.

Artículo 61.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación de expendios de molinos de nixtamal y tortillerías en este municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el predio donde se pretenda construir o adecuar un molino de nixtamal o tortillería, se localice a una distancia mínima de 50 metros de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, etc.);
- II. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas y de gas;
- III. Que los molinos que utilicen quemadores de petróleo para la elaboración de nixtamal o tortilla, cuenten con un depósito externo a la negociación para el almacenamiento de combustible, así con un equipo adecuado para suministrarlo al quemador y los demás elementos que exigen las autoridades correspondientes de la materia;
- IV. Que presenten constancia expedida por peritos certificados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la que se haga constar que las instalaciones eléctricas, de gas y otros energéticos se encuentran conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana en vigor, y
- V. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

Artículo 62.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 63.- Además de la solicitud a la que se alude en el artículo anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que se satisfagan las condiciones sanitarias, lo que se acreditará con la constancia expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal;
- II. Que los trabajadores que se empleen cuenten con licencia sanitaria expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal, mismas que deberán estar en la vista del público;
- III. Que la maquinaria se encuentre instalada de tal forma que el público no tenga acceso a ella, contando con protección adecuada;
- IV. Que la persona encargada de cobrar no sea la misma que manipule el producto;
- V. Que el personal porte gorro y batas blancas;
- VI. Que el horario de servicio sea de 5:00 a.m. a 6:00 p.m.;
- VII. Que el personal que labore en los molinos de nixtamal y/o tortillerías cuenten con los conocimientos necesarios para el manejo adecuado de gas L-P.;
- VIII. Que cuenten con manuales de operación y atención a contingencias, así como con programas de mantenimiento preventivo y capacitación al personal, y
- IX. Contar con los equipos y elementos necesarios de seguridad que le indique la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de prevenir siniestros.

Artículo 64.- Si la solicitud se presentare incompleta, se concederá al solicitante un plazo hasta de 30 días naturales, para que aporte el anexo faltante.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la deficiencia, se tendrá por desierta la solicitud.

Si los datos de la solicitud y sus anexos resultan inexactos, se desechará de inmediato.

Artículo 65.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de este capítulo:

- I. Tener en el establecimiento comercial, sustancias que pudieran servir para la adulteración de la masa o alteren la higiene del local, y
- II. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en las vitrinas, ventanas o pórticos de la construcción.

Artículo 66.- Las transacciones sobre maquila de nixtamal, venta de masa y tortilla, se sujetará al sistema de pesas y medidas autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 67.- En los casos de traspaso de las negociaciones consideradas en el presente capítulo, el propietario dará aviso por escrito al Ayuntamiento dentro de un plazo no menor de 15 días, quedando obligado el nuevo propietario al cumplimiento de este reglamento.

Artículo 68.- En los casos de cambio de giro de las negociaciones consideradas en el presente capítulo, el propietario solicitará por escrito al Ayuntamiento, la licencia de funcionamiento, observando las disposiciones comprendidas en el presente ordenamiento.

Artículo 69.- En los casos de cambio de domicilio de las negociaciones consideradas en el presente capítulo, el propietario solicitará por escrito al Ayuntamiento, la autorización respectiva, observando las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 70.- La licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento autoriza únicamente la ejecución, por parte de la persona física o moral respectiva, de las actividades que se mencionen, en el domicilio que se señale y en las condiciones que se establezcan.

En consecuencia, la explotación de la negociación por persona distinta a la titular de la licencia de funcionamiento aun por la misma en domicilio diverso, será motivo de clausura inmediata del establecimiento y de revocación de la licencia respectiva, salvo causa justificada a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 71.- Las licencias de funcionamiento quedan sujetas al interés público, en consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento o demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DEL USO DEL SUELO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, PLANCHADO Y TINTORERÍA



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 72.- Se consideran lavanderías, planchadurías y tintorerías, los establecimientos comerciales que proporcionen servicio de limpieza, planchado y teñido de ropa de uso personal, doméstico, comercial o industrial y de otros artículos de tela, piel natural o sintético.

Artículo 73.- Las lavanderías de autoservicio, proporcionarán al público, máquinas para lavar y secar la ropa, debiendo fijar el precio por el uso de las maquinas tomando en consideración el peso de la ropa, el tiempo que utilicen las maquinas o el número de prendas.

Artículo 74.- Las lavanderías, planchadurías y tintorerías que se instalen como servicios complementarios de hoteles, hospitales, internados, clubes o demás establecimientos similares, no están sujetos a las normas del presente capítulo, siempre que se limiten a las necesidades de los propios establecimientos.

Artículo 75.- Los establecimientos comerciales regulados en este capítulo, podrán establecer sucursales para el recibo y entrega de prendas, efectuando el servicio en la casa matriz.

Artículo 76.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación del servicio de lavandería, planchado y tintorería en el municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el predio donde se pretenda construir o adecuar una lavandería, planchaduría y/o tintorería, no colinde directamente con algún establecimiento comercial que utilice productos flamables e inflamables.
- II. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas y de gas;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Constancias expedidas por las autoridades ambientales competentes, en las que se certifique que el establecimiento reúne los requisitos necesarios que eviten contaminación, y
- V. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 77.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales;
- VI. Contar con áreas para atención al público, la cual debe contar con mostrador para recibo, pesado y en su caso devolución de la ropa, y
- VII. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 78.- Son obligaciones de los propietarios y encargados de estos giros comerciales:

- I. Exhibir en forma legible la lista de precios correspondientes a los servicios que prestan;
- II. Entregar recibo en el que se fije el precio del servicio contratado, conteniendo la garantía que se presentara en los servicios, por deterioro, destrucción o extravío de las prendas, la cual por excepción puede no pactarse en razón de la propia naturaleza o circunstancias especiales de los objetos a tratar o servicio estipulado, y
- III. No permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, pórticos o arremetimientos en la construcción.

CAPÍTULO XII PARA EL USO DEL SUELO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 79.- Para los efectos del presente capítulo, se considera:

Baño público: Al establecimiento destinado a utilizar el agua, tanto para el aseo, el deporte o usos medicinales, bajo forma de baño, al que puede asistir el público.

Se considerarán baños públicos, los llamados de vapor, agua caliente, sauna y los de esta naturaleza cualquiera que sea su denominación.

Artículo 80.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación del servicio de baños públicos en el municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas y de gas;
- II. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública, con excepción de aquellos que funcionen anexos a hoteles, clubes, centros sociales, deportivos y escolares;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- III. Constancias expedidas por las autoridades ambientales competentes, en las que se certifique que el establecimiento reúne los requisitos necesarios que eviten contaminación;
- IV. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- V. Apegarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 81.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 82.- Además de la solicitud a la que se alude en el artículo anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancia expedida por las autoridades sanitarias, respecto a normas sobre agua, mantenimiento y esterilización de piezas especiales y de uso en estos giros;
- II. En cada baño público, existirán las instalaciones sanitarias que la naturaleza del establecimiento requiera;
- III. Los baños públicos deberán contar con cuartos o casilleros para los usuarios y cuando se trata de albercas, advertir al público mediante anuncios visibles y legibles, que deben abstenerse de usar el servicio durante las dos primeras horas después de haber ingerido alimentos;
- IV. Los pisos de los baños públicos, donde exista abundancia de agua y humedad, serán impermeables y antiderrapantes, debiendo cumplir con las especificaciones que en especial dictamine la Dirección de Desarrollo Urbano;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- V. Los encargados en los baños públicos, deberán suministrar a los usuarios antes de cada servicio ropas y útiles necesarios debidamente limpios y en perfectas condiciones y una vez usadas deberán ser devueltas para su inmediato aseo y desinfección;
- VI. Los jabones y útiles de aseo serán individuales, las porciones que resten después de su uso serán destruidas;
- VII. Los baños de regadera individual, se compondrán como mínimo de un vestidor;
- VIII. Los baños colectivos de regadera, tendrán vestidores adyacentes y las regaderas distarán entre sí de un metro por lo menos y el número de personas que se bañen al mismo tiempo no excederá al de las regaderas, y
- IX. En los baños de regaderas, podrán hacer duchas de alta presión, pero en todo caso, deberá contar con un área exclusiva para ese fin, con un indicador de presión colocado en un lugar visible.

Artículo 83.- Para obtener la licencia de funcionamiento de las salas de masaje se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 81 del presente ordenamiento, además de llenar los siguientes requisitos:

- I. Las gradas y planchas de masaje deberán ser aseadas antes de cada servicio;
- II. La temperatura en el salón de masaje oscilará dentro de los 20° a los 25° centígrados, la cual no deberá ser menor;
- III. Deberán contar con regaderas de agua fría y agua caliente en forma directa, y
- IV. Las instalaciones estarán construidas con los materiales previstos en la licencia de construcción otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 84.- Para los establecimientos de albercas para el uso público o de enseñanza deberá observarse lo siguiente:

- I. En los establecimientos de este tipo, deberá anunciarse las características de la alberca; en caso de ser techadas deberán contar con la iluminación adecuada;
- II. En las albercas de uso deportivo, deberán contar con vestidores y regaderas separadas para cada sexo;
- III. Los muros de las albercas serán verticales, lisos, impermeables y de color claro, las uniones de los muros entre sí y con el fondo, serán redondeados sin salientes ni asperezas;
- IV. El fondo de las albercas será de material impermeable, liso, sin salientes ni cortantes y de color claro sin material suelto;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- V. El fondo de las albercas que midan diez metros de longitud o menos deberán tener una pendiente hasta de medio por ciento; si son para niños su profundidad será de 0.60 metros máximo; si son para adultos su profundidad será acorde a sus objetivos conforme a los reglamentos deportivos;
- VI. La altura de los trampolines será el borde del estanque cuando la profundidad inmediata sea de 1.50 a 2.00 metros de profundidad, los trampolines o plataformas serán construidos con las características que establezcan los reglamentos deportivos oficiales;
- VII. independientemente de lo anterior las torres para los trampolines o plataformas contendrán las escaleras, barandillas y medidas de seguridad que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Las salientes dentro del agua de las plataformas estarán previstas en la autorización de la construcción, en caso de que en la alberca exista torre con trampolines, se deberá contar con servicio de vigilancia para que el uso de estos, no implique peligro para bañistas y clavadistas;
- IX. Adosados a los muros, habrá escaleras verticales que permitan al usuario salir de la alberca;
- X. Los salvavidas a que se hace referencia en el presente artículo, deberán acreditar los conocimientos para ejercitar dicha actividad a consideración de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- XI. En las albercas que se emplee la recirculación de agua, los filtros y bombas estarán en lugar distinto de los estanques, sin acceso al público.

Artículo 85.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de estos giros comerciales lo siguiente:

- I. No podrá usarse ni como anexo, la venta de bebidas alcohólicas;
- II. La estancia y servicio en estos establecimientos de personas con síntomas visibles de enfermedad infecto-contagiosa, de embriaguez o bajo efecto de alguna droga o enervante, y
- III. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos en la construcción.

Artículo 86.- Todos los empleados de estos establecimientos deberán gozar de buena salud, que les permita trabajar sin perjuicio al público, para acreditarlo exhibirán tarjeta de salud, con antigüedad no mayor de 6 meses, expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal.

CAPÍTULO XIII DEL USO DEL SUELO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE PELUQUERÍAS Y ESTÉTICAS



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 87.- Los interesados en obtener constancia de factibilidad del uso del suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de giros comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública, y
- II. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 88.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 89.- Además de la solicitud a la que se alude en el artículo anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Iluminación y ventilación adecuada;
- II. Botiquín para la prestación de primeros auxilios con los medicamentos que determine la Dirección de Salud Pública Municipal;
- III. Servicios sanitarios;
- IV. Instalaciones suficientes de agua potable;
- V. Tener a la vista del público la lista de precios;
- VI. Utilizar navajas desechables, y
- VII. Esterilizar los utensilios utilizados con soluciones desinfectantes (benzal y cript) cuantas veces sea necesario.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 90.- Queda estrictamente prohibido en estos giros lo siguiente:

- I. Brindar servicio a personas que notoriamente padezcan enfermedades infectocontagiosas de la piel, barba o cabello, y
- II. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos en la construcción.

Artículo 91.- En las peluquerías y estéticas, podrán brindar el servicio de baño sauna, para tal efecto deberá cumplirse con lo que se estipula en el Capítulo XII del presente ordenamiento.

CAPÍTULO XIV DEL USO DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HOTELES, MOTEL Y CASAS DE HOSPEDAJE

Artículo 92.- Es materia de este capítulo, los establecimientos de hospedaje que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante el pago de un precio determinado. Quedan comprendidos dentro de este capítulo los hoteles, moteles, o casas de huéspedes, campos de casas móviles de turistas y cualquier otro análogo.

Artículo 93.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación de hoteles, moteles y casas de hospedaje en este municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el predio donde se pretenda construir o adecuar un hotel, motel, o casa de huésped no colinde directamente con escuelas, templos, estancias infantiles, hospitales o clínicas de servicios médicos;
- II. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas, de gas y todos aquellos servicios complementarios (bar, discoteques, peluquerías, estéticas, tintorerías, etc.) que proporcionarán en dichos establecimientos;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Constancias expedidas por las autoridades ambientales competentes, en las que se certifique que el establecimiento reúne los requisitos necesarios que eviten contaminación;
- V. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- VI. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 94.- Los establecimientos comerciales regulados en este capítulo que presten servicios complementarios, deberán tener anotada en la licencia de funcionamiento, cada uno de ellos.

Artículo 95.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Iluminación y ventilación adecuada;
- VI. Botiquín para la prestación de primeros auxilios con los medicamentos que determine la Dirección de Salud Pública Municipal;
- VII. Servicios sanitarios;
- VIII. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- IX. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 96.- Son obligaciones de los propietarios y administradores de los establecimientos comerciales regulados en este capítulo, las siguientes:

- I. Llevar el control de los huéspedes, anotando en libros o tarjetas de registro, sus nombres, ocupación, procedencia, domicilio, fecha de entrada y salida; en los moteles, el control se llevará por medio de las placas de los autos;
- II. Exhibir en lugar visible y legible las tarifas de hospedaje, el reglamento interno y los servicios complementarios que preste;
- III. Dar aviso y en su caso presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de los delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- IV. Dar aviso a las autoridades competentes del fallecimiento de personas dentro del establecimiento comercial;
- V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- VI. Informar a las autoridades sanitarias, cuando existan brotes de enfermedades que presenten peligro para la colectividad;
- VII. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en las cajas del establecimiento comercial;
- VIII. Contar y mantener en buen estado el equipo necesario para prevenir y combatir siniestros, cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. No permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos en la construcción.

CAPÍTULO XV DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CLUBES DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTES

Artículo 97.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación de los centros o clubes deportivos o escuelas de deportes en este municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas, de gas y todos aquellos servicios complementarios que proporcionaran en dichos establecimientos
- II. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- III. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 98.- Los centros o clubes deportivos podrán instalar servicios complementarios que deberán anotarse en la licencia de funcionamiento del giro principal, debiendo obtener por separado la licencia correspondiente.

No se concederá en ningún caso a centros deportivos o a escuelas de deportes, permiso o autorización para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 99.- Todo lo relativo a la aplicación de este capítulo se apegará a lo establecido por el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Comitán.

Artículo 100.- Para los clubes deportivos que cuenten con albercas, baños saunas y regaderas deberán observar las características expresadas en el Capítulo XII del presente reglamento.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 101.- Queda estrictamente prohibido en estos giros lo siguiente:

- I. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos en la construcción.

CAPÍTULO XVI

DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES DE REPARACIÓN, LAVADO Y SERVICIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SIMILARES

Artículo 102.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares en este municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- II. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, especificando los servicios complementarios, que proporcionaran;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán.

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de estos giros comerciales en las zonas donde el uso predominante es el habitacional, salvo en los casos que por las características de su imagen e infraestructura lo apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 104.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para la apertura de este tipo de giros comerciales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de persona moral, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de este reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancionen este tipo de giros comerciales, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 105.- Además de lo establecido en el artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios con los medicamentos que determine la Dirección de Salud Pública Municipal, y
- II. Contar con servicios sanitarios.

Artículo 106.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estos giros comerciales:

- I. Ocupar la vía pública para desempeño de alguno de los trabajos para los que fueron autorizados;
- II. Causar ruidos o producir sustancias contaminantes que puedan provocar daños a las personas o a sus bienes;
- III. Tirar en la vía pública, vertientes de agua y sistema de drenaje aceites lubricantes o demás desechos pétreos, y
- IV. Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local, ventanas o pórticos.

CAPÍTULO XVII DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISCOTEQUE, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS

Artículo 107.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso del suelo, para la construcción o adaptación del servicio de discoteque, centros nocturnos y cabaret en este municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el predio donde se pretenda construir o adecuar el servicio de discoteque, centros nocturnos y cabaret se encuentre a una distancia no menor de 200 metros de escuelas, templos, estancias infantiles, hospitales o clínicas de servicios médicos, cuarteles y plazas públicas;
- II. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, la cual se hará con material aislante;
- III. Dictamen técnico favorable expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la cual la discoteque, centros nocturnos y cabaret no rebasen los límites permisibles de emisión de ruido establecidos por la norma oficial mexicana en vigor;
- IV. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil;



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

- V. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Comitán, y
- VI. Constancia de no adeudos fiscales.

Artículo 108.- Una vez integrado el expediente respectivo por la Dirección de Desarrollo Urbano, esta será emitida, a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, para su estudio y aprobación correspondiente, emitiendo el dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del cuerpo edilicio, quien dictará la resolución definitiva en sesión de cabildo, otorgando o no la licencia de funcionamiento.

Artículo 109.- Las discoteque, centros nocturnos y cabaret, además de lo establecido en el presente capítulo, deberán apegarse al ordenamiento de Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos vigente en el Municipio de Comitán.

TÍTULO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 110.- Cuando alguna construcción o adaptación de algún establecimiento comercial regulado en el presente ordenamiento represente un peligro grave para la sociedad y sus bienes, o no cuente con la constancia de factibilidad de uso de suelo; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, se aplicarán las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras, remodelaciones o instalaciones del establecimiento comercial;
- II. Clausura total o parcial de la construcción, y
- III. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio comercial establecido.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

Artículo 111.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento que no sean utilizadas dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de su expedición, quedarán sin efecto.

Artículo 112.- Los interesados deberán renovar su licencia de funcionamiento dentro de los tres primeros meses de cada año; la Tesorería Municipal recibirá el pago correspondiente expidiendo la renovación de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando el interesado haya cumplido con los requisitos que establece el presente ordenamiento.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

La falta de renovación de la licencia de funcionamiento dentro del término señalado en el párrafo que antecede, dará lugar a la clausura o suspensión del establecimiento.

CAPÍTULO III INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 113.- La autoridad municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del presente reglamento, podrá realizar procedimientos de inspección y vigilancia, cuyos encargados estarán debidamente capacitados en la materia, portando la identificación que para los efectos se les otorgue.

Artículo 114.- El personal encargado de realizar las labores de inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias, al realizar visitas de inspección, deberá ir provisto del documento oficial que lo acredite como tal y llevar una orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise la fecha, el lugar o zona, comunidad, avenida o calle de la ubicación de los establecimientos que habrá de inspeccionarse; el objeto y aspectos de la visita, el nombre y la firma de la autoridad competente y el nombre del inspector comisionado. el infractor o inspeccionado designará dos testigos, que en caso de negativa los inspectores podrán nombrarlos.

Artículo 115.- Las visitas de inspección o verificación, se realizarán en forma selectiva, en días y horas hábiles o inhábiles en caso de ilícito, debiendo invariablemente levantar acta circunstanciada por duplicado, en la que asentarán los hechos u omisiones que se hayan presentado en el momento de la visita.

El inspector comunicará al inspeccionado las infracciones en que haya incurrido, señalando un plazo de 5 días hábiles para cumplir con su obligación o comparecer haciendo constar los documentos, pruebas o alegatos que a su derecho convenga.

Si dentro de la práctica de la diligencia de inspección se advierte la ausencia de licencia de funcionamiento o constancia de factibilidad de uso de suelo, podrá la Tesorería Municipal, ejecutar en el mismo acto las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar perjuicios mayores o un daño irreparable, o bien cuando se ponga en riesgo la vida, la salud, la seguridad o integridad física de las personas.

En caso de negativa por parte del visitado y los testigos, se asentará en la misma sin que esto afecte su validez.

Artículo 116.- En caso de que el titular de los derechos o su representante legal, no comparezca dentro de dicho término, se tendrá por ciertas las imputaciones que se han hecho.

Se entenderá que la obligación se encuentra debidamente cumplida, cuando el infractor o sujeto responsable exhiba los documentos que acrediten que la infracción o violación se encuentra subsanada o satisfecha en su totalidad, o bien que mediante el proceso de verificación se advierta que la obligación o prohibición se encuentra corregida totalmente.



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

Artículo 117.- Trascurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y una vez analizado el resultado de la inspección, la autoridad competente emitirá la resolución administrativa correspondiente, en caso de proceder se aplicará la sanción o medida de apremio que corresponda acorde a la infracción cometida.

Lo no previsto en el presente reglamento, le serán aplicables las normas que para los procedimientos de inspección establece el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Comitán o acuerde el Ayuntamiento.

Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento deberán notificarse permanentemente el inicio de los procedimientos de inspección y verificación que en forma individual y en el ámbito de sus respectivas competencias se instauren.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 118.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Tesorería Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la infracción;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V. Clausura;
- VI. Pago de daños y perjuicio causados;

Así mismo, la Dirección de Salud Pública Municipal, en el ámbito de su competencia podrá sancionar a los infractores del presente reglamento en los términos previstos en la Ley de Salud del Estado de Chiapas

Artículo 119.- La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 120.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos



REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN, CHIAPAS.

administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 121.- En caso de la probable comisión de un delito se dará parte al Fiscal del Ministerio Público.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, debiendo posteriormente difundirse en la página web del gobierno municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que se opongan al contenido del presente reglamento.

Tercero. Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y en el Bando de Gobierno y Normas de Policía para el Municipio de Comitán, Chiapas y demás legislación y normatividad aplicable.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento como está ordenado, el presente acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

Dado en la sede del Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Comitán, Chiapas, a los ____ días del mes de _____ del año 2020. **Conste. C. Emmanuel Cordero Sánchez**, Presidente Municipal Constitucional; **C. Luz María Recinos López**, Síndico Municipal; **C. Roberto Antonio Álvarez Solís**, Primer Regidor; **C. Mónica Guillén Sánchez**, Segunda Regidora; **C. José Hugo Campos Flores**, Tercer Regidor; **C. Liliana Aguilar Jiménez**, Cuarta Regidora; **C. Alfonso Calvo Hernández**, Quinto Regidor; **C. Martha Xóchitl Aguirre López**, Sexta Regidora; **C. María Guadalupe Domínguez Hernández**, Séptima Regidora; **C. María Eugenia Recinos López**, Octava Regidora; **C. Norma Leticia Cordero Fernández**, Novena Regidora; **C. José Ramón Cancino Crocker**, Secretario Municipal. **Rúbricas.**